

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN 76001311000720240006700
AUTO No. 662

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro 2024).

Revisada la demanda de adopción de la menor C.L.R.O., se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe allegarse copia de toda la documentación que prevé el artículo 124 del C.I.A, en forma clara y legible.
2. El registro civil de nacimiento de la adoptante no se logra ver con claridad. Adicionalmente, debe aportarse constancia de la inscripción de la declaratoria de adoptabilidad en el registro civil y en el libro de varios.
3. Las certificaciones de idoneidad y de integración, expedidas por el ICBF datan del 08 de agosto de 2023, es decir excede el término de los seis (6) meses desde su expedición, como lo exige el numeral 5° del Art. 124 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a7fb0d91c92dca063ed1fd6e6f807d293ce3d057df81c07dced426ca3b73df**

Documento generado en 05/04/2024 12:03:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>